III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 03/09/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Transformación de secano a regadío (expte. PRO-TO-12-1057), en el término municipal de Dosbarrios (Toledo), cuyo promotor es Antonio López Bravo. [2012/13182]

Con fecha 25 de mayo de 2012 se recibió en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental, conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, del proyecto de transformación de una parcela de secano en regadío en el término municipal de Dosbarrios, presentada por Antonio López Bravo.

El proyecto pretende la transformación de una superficie de 1,68 has. de secano en regadío, en un área incluida dentro de la Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA) ES0000170 “Área Esteparía de la Mancha Norte” y por tanto está incluido en el Anexo II, grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones, de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El 06 de junio de 2012, se inicia el trámite de consultas a las siguientes administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto:

Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura:
- Servicio de Montes y Espacios Naturales: Se recibe contestación el 06 de junio de 2012. *
- Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Servicio de Coordinación y Servicios.

Consejería de Agricultura, D. Gral. Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental.
Ayuntamiento de Dosbarrios: Se recibe contestación el 11 de julio de 2012 *.
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha: Se recibe contestación el 14 de 06 de 2012 *.
Confederación Hidrográfica del Tajo: Se reciben las sugerencias el 08 de agosto de 2012 *.
Ecologistas en Acción.
Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).

En base a la información recibida en el trámite de consultas previas al que ha sido sometido el proyecto, a la información disponible por el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de Toledo, y siguiendo los criterios del anexo III:

Primero: Características del proyecto.

- Tamaño del proyecto:
Se pretende la transformación de secano a regadío de una superficie de 1,68 has. correspondiente a la parcela 32 del polígono 12 del término municipal de Dosbarrios:

- Acumulación con otros proyectos:
No existen otros proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico, por lo que no se acumulan las magnitudes o dimensiones del proyecto objeto de evaluación.

- Utilización de recursos naturales:
Se empleará para el riego agua subterránea extraída mediante una bomba de 5 CV. a través de un pozo situado en la misma parcela, siendo aportada a las plantas mediante el sistema de goteo. Los portagoteros se instalarán en los ramales que parten de la red principal de distribución.
El cultivo a regar es viñedo de la variedad Airen (información obtenida del registro vitícola de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).
Se pretende la extracción de un volumen de agua de 3.353 m^3. Este valor no se sabe si se refiere a la cantidad total para toda la superficie a lo largo del año o por hectárea. Ante la falta de concreción del dato se va a tomar como referencia los valores de dotación necesaria para la provincia de Toledo establecido por el Servicio de Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, y que marca por como valores orientativos para el cultivo de viñedo en 700 m^3/ha/ año como mínimo y un máximo de 2.000 m^3/ha/año.
En lo referente al uso del agua, la Confederación Hidrográfica del Tajo establece medidas destinadas a garantizar el uso racional del recurso y evitar una posible contaminación del acuífero del que procede: deberá disponer de las correspondientes concesiones administrativas; es necesario presentar un estudio hidrológico de la zona de captación por parte del promotor, que permita al organismo de cuenca valorar las condiciones en las que se pretende llevar a cabo el aprovechamiento; gestión adecuada de aceites y otros compuestos empleados en maquinaria; y aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis.

- Generación de residuos:
Durante la fase de ejecución (instalación de la red de distribución) puede generarse residuos procedentes del material empleado sobrante (restos de tuberías y mangueras).
En la fase de explotación, posibles envases de plaguicidas, pesticidas, fertilizantes, aceites y combustibles empleados.

- Contaminación y otras inconvenientes
El mayor foco de contaminación puede generarse por la aplicación en dosis altas de los compuestos empleados en la fertilización, o de plaguicidas, herbicidas y fitocidas.
Localmente se puede producir filtraciones del combustible y aceites empleados en la bomba de impulsión.

- Riesgo de accidentes:
El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, consistiendo básicamente en la contaminación de las aguas producida por una incorrecta gestión de los residuos.
Segundo: ubicación de los proyectos.

- Uso existente.
Se trata de una parcela de carácter agrícola ocupada por viñedo, siendo su clasificación según la Dirección General de Catastro de tierra arable.
Según el informe emitido por el ayuntamiento de Dosbarrios, se trata de suelo clasificado como rústico no urbanizable de especial protección al estar incluida en Zona de Especial Protección para la Aves.
Esta clasificación condiciona los futuros usos de las parcelas, ya que se prohíbe expresamente la implantación de nuevos regadíos en tanto no se realice un estudio del acuífero que afecta a la zona de humedales o se justifique la no afección al acuífero (informe del ayuntamiento de fecha 17 de julio 2012).

- Recursos naturales del área:
Según el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales las parcelas objeto de la actuación se localizan en un área que está considerada Zona Sensible de acuerdo con la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, por lo que está incluida en la Zona de Especial para la Protección de Aves ES0000170 denominada “Área Esteparia de la Mancha Norte”, por tratarse de una zona de gran calidad para las aves esteparias. En dicho informe se indica que la ejecución del proyecto podría suponer una cierta perdida de hábitat para las especies anteriormente mencionadas al modificar las características del mismo.
La pérdida de hábitat va asociada al cambio de uso. El proyecto no plantea la modificación del tipo de cultivo y el sistema de implantación del mismo, establecido actualmente en las parcelas y que cuenta con Resolución Aprobatoria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 18/08/2012.

- Capacidad de carga:
El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no hace referencia a una posible sobre explotación del recurso hídrico, por lo que se entiende que el terreno tiene capacidad de carga suficiente siempre y cuando se haga un uso racional y controlado del mismo.

Según la resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el término municipal de Dosbarrios, está declarado como zona vulnerable a la contaminación de Nitratos, por lo que se deberá tener en cuenta en los programas de fertilización.

Tercero: Características del potencial impacto.

Tras el análisis de los criterios realizado se considera que la extensión del impacto es baja aunque la duración estará directamente vinculada a la explotación del proyecto, siendo reversible en el momento que finalice el mismo. Por otro lado dadas las características y los posibles efectos adversos del proyecto, no se considera que la magnitud y complejidad del impacto deba ser evaluado.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y la Ley 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha resuelve que no es necesario someter el proyecto “Transformación de una parcela de secano a regadío (Exp. PRO-TO-12-1057)”, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental , siempre que se realice conforme a la solicitud presentada, que no cambien las condiciones ambientales actuales y se cumplan las prescripciones anexas a esta resolución, que siendo vinculantes han de incluirse en la autorización del órgano sustantivo.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adjuntan anexo con prescripciones técnicas y anexo cartográfico.

Toledo, 3 de septiembre de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo I

Medidas complementarias y compensatorias

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación que presentó, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico
En cuanto a la aplicación de fertilizantes, se cumplirán las pautas establecidas en el programa de actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ya que las parcelas donde se encuentra el cultivo pertenecen a la Zona Vulnerable Madrid-Talavera-Tiétar, de las declaradas por Resolución de 10 febrero de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente.
El control del agua extraída se hará mediante la instalación de un contador conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua de dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. El contador se instalará en la tubería de impulsión, lo más cerca posible de la toma, dentro de una arqueta protegida que permita la lectura directa desde el exterior.
Se presentará en la Confederación Hidrográfica del Tajo junto con la solicitud de concesión, estudio hidrogeológico de la zona de captación.
El volumen de agua extraído no podrá superar los 2.000 m^3/ha/año.

b) Recursos naturales del área.
No se modificará los actuales sistemas de cultivo implantados en la parcela, es decir, no se podrá modificar el diseño de la espaldera instalada actualmente.

c) Bienes patrimoniales
La parcela que se va a regar colinda con un camino vecinal. Si las obras de instalación del sistema de riego lo afectasen, el camino deberá quedar en la misma situación que antes de la realización de las obras.

d) Gestión de residuos
Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Programa de vigilancia ambiental

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Dosbarrios) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída
- Control de la aplicación del código de buenas prácticas agrarias y el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos, aguas subterráneas y cauces próximos.

Documentación a presentar por el Promotor en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo

A-. Previo al inicio de las obras:
- Autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
Esta autorización se presentará tanto en el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Dosbarrios) y órgano ambiental (Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo)

B.- Durante la fase de explotación
En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años:
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.